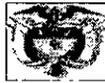


Interlocutorio civil Nro. 610

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por medio de apoderado judicial, los señores JOSE ARCESIO GIRALDO GOMEZ y BLANCA RUBY ZULUAGA OCAMPO, presentaron demanda de PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva de dominio), en contra del señor DIEGO ALONSO GIRALDO GOMEZ,

Por auto interlocutorio civil Nro. 591 de fecha 09-11-2021, se INADMITIO LA DEMANDA, concediendo a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que la subsanara en la forma allí ordenada, de conformidad con el artículo 90 del C.G. P., so pena de su rechazo.

El término establecido para cumplir con lo anterior, transcurrió los días 11 a partir de las ocho (8) de la mañana, 12, 16, 17 Y 18 de noviembre de 2021 venciendo a las seis (6) de la tarde; Inhábiles los días 13, 14 y 15 del mismo mes por no ser laborables para el Despacho, sin que se atendieran los requerimientos, por lo que se procederá a su RECHAZO, de conformidad con la norma antes enunciada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Aranzazu,

RESUELVE:

Radicado: 2021-00192-00
Auto Rechazo demanda

Primero: RECHAZAR la anterior demanda de PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva de dominio), instaurada por los señores JOSE ARCESIO GIRALDO GOMEZ y BLANCA RUBY ZULUAGA OCAMPO, por medio de apoderado judicial, en contra del señor DIEGO ALONSO GIRALDO GOMEZ, por no haberse subsanado dentro del término de ley para ello.

Segundo: No se hace necesario la devolución de los anexos a la parte actora, por cuanto la misma fue presentada a través de medios tecnológicos.

Tercero: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE


RODRIGO ALVAREZ ARAGÓN
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 108

Fijado hoy 25 de noviembre 2021 en la Secretaría del juzgado

Hora a las 8:00 a.m.


Rogelio Gómez Grajales
Secretario.